Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO con GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	RAMÍRO ANTONIO CASTELLANOS ACERO
DEMANDADO:	BLAS MARÍA CÁRDENAS MORENO Y OTRA
RADICACIÓN No:	25175400300120140017500

Vencido el término de traslado del avalúo presentado, sin que se hayan presentado observaciones por la parte ejecutada y al encontrarse ajustado a derecho es del caso impartirle su aprobación dando aplicación al artículo 444 del C.G.P.

Resuelve:

Primero. **Aprobar** el avalúo del 50% del inmueble, presentado por la parte actora, en la suma de $119.693.000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No.40** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **8 de julio de 2022** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
EJECUTANTE:	BANCO FINANDINA SA
EJECUTADO:	MARGARITA MARÍA GÓMEZ BETANCUR
RADICACIÓN No:	25175400300120150010100

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y de conformidad con el artículo 74 del C.G.P., el Juzgado,

Resuelve:

PRIMERO: Reconocer personería jurídica al abogado Ramiro Pacanchique Moreno, identificado con cédula de ciudadanía No.80.417.255 y portador de la tarjeta profesional No.86.755 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte actora dentro del presente asunto, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No.40** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **8 de julio de 2022** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
EJECUTANTE:	BANCOLOMBIA
EJECUTADO:	JORGE IVAN RUBIO ZABALA
RADICACIÓN No:	25175400300120170013200

Las presentes diligencias al Despacho con la solicitud de oficiar al pagador para que informe del trámite del oficio que le comunico el embargo sobre el salario del ejecutado, por ser procedente el Juzgado,

Resuelve:

PRIMERO: Requerir a **ECOTEC SAS** para que informe del trámite del oficio No. 277 de fecha 4 de febrero de 2020, por medio del cual se le comunico el embargo y retención sobre el salario del ejecutado JORGE IVAN RUBIO ZABALA.

Adviértase que el incumplimiento a esta orden judicial dará lugar al inicio del trámite correccional previsto por el artículo 44 del C.G.P. en consonancia con el artículo 59 de la ley 270 de 1996, y dará lugar a la imposición de sanción por multa hasta por 10 s.m.l.m.v. Líbrese oficio, para ser remitido por secretaría al canal digital indicado por la parte actora a folio 164 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

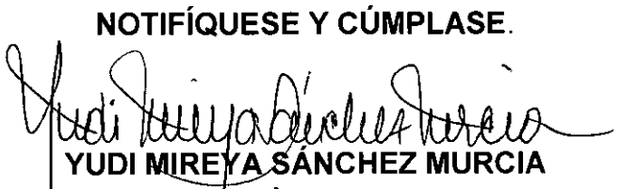

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No.40** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **8 de julio de 2022** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, Siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO ACUMULADO
EJECUTANTE:	BANCO DE OCCIDENTE SA
EJECUTADO:	DURLAY ESCOBAR DURANGO
RADICACIÓN No:	25175400300120170030800

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento la cesión de crédito efectuada por BANCO DE OCCIDENTE en favor de REFINANCIA S.A.S., la cual será aceptada por reunir los requisitos previstos en los artículos 1959 y siguientes del Código Civil.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Aceptar la cesión de crédito que BANCO DE OCCIDENTE ha efectuado en favor de REFINANCIA S.A.S., en los términos del contrato de cesión allegado al expediente.

Segundo. Notificar a la parte demandada de la cesión de crédito referida, la cual se efectuará por estados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No.40** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **8 de julio de 2022** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, Siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO ACUMULADO
EJECUTANTE:	BANCO DE OCCIDENTE SA
EJECUTADO:	DURLAY ESCOBAR DURANGO
RADICACIÓN No:	25175400300120170030800

Por ser precedente la solicitud que antecede se ordena por secretaria actualizar el despacho comisorio No.163, a fin de realizar la diligencia de secuestro del vehículo de placas KKF-066, por la parte actora.

El avaluó del vehículo presentado por la parte actora no será tenido en cuenta por el Despacho, como quiera que aún no se ha practicado el secuestro del vehículo de placas KKF-066, tal como lo prevé el artículo 444 del Cgp.

La secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto se notificó por estado electrónico **No.40** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **8 de julio de 2022** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA
DEMANDADO:	ÁNGELICA MARÍA SANDOVAL CORTÉS
RADICACIÓN No:	25175400300120170062700

Téngase por agregado las diligencias de citación para notificación personal allegadas por la parte actora, para los fines légales pertinentes.

Se requiere a la parte actora para que proceda a efectuar la correspondiente notificación por aviso de que trata el artículo 292 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

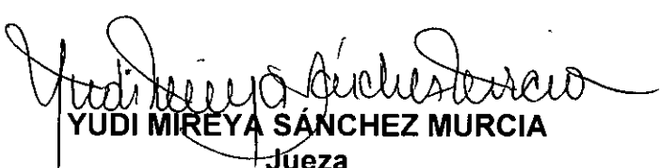

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 40** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **8 de julio de 2022** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	OMAR FABIÁN AMORTEGUI CAMACHO
DEMANDADO:	D PASO SAS
RADICACIÓN No:	25175400300120180003900

Atendiendo la petición de medidas cautelares y de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., por ser procedente, el Juzgado,

Resuelve:

1. **Decretar** el embargo y retención de los dineros que el demandado posea en cuenta corriente, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero en las entidades financieras relacionadas en el escrito de solicitud de medidas cautelares (fl.16 reverso).

1.1 Limitar la medida cautelar en la suma de $4.000.000 M/Cte. –

1.2 **Líbrese Oficio** a las referidas entidades, indicándose los nombres completos e identificaciones de las partes, así como el número de cuenta de depósitos judiciales del Despacho, infórmeseles además que deben cumplir con los límites de inembargabilidad dados a conocer en la Carta circular 067 del 8 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. **Por Secretaría procédase por medios tecnológicos a través de los canales informados por las entidades financieras y/o los registrados en el RUES y/o los informados en la solicitud.**

1.3. En caso que alguna de las entidades bancarias oficiadas requiera información adicional, secretaría proceda de conformidad sin necesidad de auto que lo ordene.

Se limita la medida por ahora a fin de no incurrir en exceso de embargos conforme lo normado en el inciso 3° del artículo 599 del CGP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

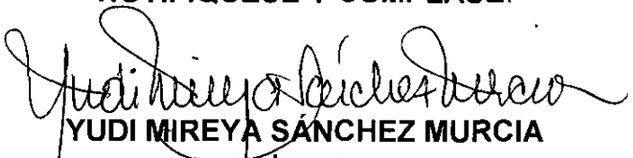

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No.40** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **8 de julio de 2022** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CARLOS EDUARDO SUAREZ GÓMEZ
DEMANDADO:	YEIMY CONSTANZA TÉLLEZ MUÑOZ
RADICACIÓN No:	25175400300120180004100

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento la respuesta proveniente del pagador con relación a la medida cautelar decretada, indicando que la demandada laboró en la empresa Unión Temporal Circulemos Chía hasta el día 20 de agosto del año 2021 y por lo tanto no es posible acceder a la solicitud de este Juzgado al no existir vinculo laboral o civil entre esa empresa y la aquí demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Poner en conocimiento de la parte actora la respuesta proveniente de Unión Temporal Circulemos Chía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 40** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **8 de julio de 2022** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO AVIATUR SA
DEMANDADO:	COMERCIALIZADORA ANICAM COLOMBIA SAS
RADICACIÓN No:	25175400300120180007000

Al Despacho las presentes diligencias con renuncia al poder presentada por el apoderado actor.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. **Aceptar** la renuncia al poder por parte del abogado de la parte actora Adriana Yanet González Giraldo, al cumplir los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No.40** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **8 de julio de 2022** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, Siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	VERBAL
EJECUTANTE:	BERTHA CECILIA GUATAME MARTÍNEZ en nombre propio y en representación de YEIMI CONSTANZA COJO GUATAME
EJECUTADO:	CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE LA VIVIENDA Y APOYO A LAS FAMILIAS COLOMBIANAS COLOR ESPERANZA
RADICACIÓN No:	25175400300120180057400

Ingresa el expediente con informe la liquidación de costas realizada por la secretaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. se aprobará al encontrarse ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Aprobar** la liquidación de costas elaborada por Secretaría, por los siguientes valores:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	$1.500.000
-20% ORDENADO EN LA SENTENCIA	$300.000
TOTAL	$1.200.000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No.40** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **8 de julio de 2022** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Chía, Siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
EJECUTANTE:	INTERBRANDS B&O SAS
EJECUTADO:	ANDRES CAMILO BENITEZ PARRA
RADICACIÓN No:	25175400300120190013000

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento la notificación personal del demandado a raves de su apoderado judicial encontrándose vencido el término de traslado de la demanda, sin que se hubiera propuesto excepciones, por lo que será del caso ordenar seguir con la ejecución contra el aquí demandado

Igualmente obra dentro del plenario, la renuncia efectuada por el apoderado de la parte actora, sin embargo, previo a decidir sobre la misma, se **requerirá** al abogado José Manuel García Martínez para que acredite el envío de la comunicación de que trata el inciso 3 del artículo 76 del Cogido General del Proceso a la dirección física o electrónica de notificaciones del demandado.

Antecedentes Procesales

Por auto del 18 de marzo de 2018 se libró mandamiento de pago en favor de INTERBRANDS B&O SAS y en contra de ANDRES CAMILO BENITEZ PARRA, quien mediante apoderado judicial se notificó personalmente de dicha providencia. Transcurrido el término de traslado, no se propusieron excepciones de mérito.

Consideraciones

De conformidad con el inciso final del artículo 440 del C.G.P. "*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*".

Como en el caso bajo estudio la parte ejecutada no formuló excepciones, se dará aplicación a la norma transcrita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Seguir adelante** con la ejecución conforme a lo establecido en el mandamiento de pago.

Segundo. **Ordenar** que las partes presenten la liquidación de crédito como lo ordena el artículo 446 del C.G.P.

Tercero. **Ordenar** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

Cuarto. **Condenar** en costas a parte demandada de conformidad con el numeral 1 del artículo 365 del C.G.P., para lo cual se fijan agencias en derecho por valor de $600.000.

Quinto. Requerir al abogado José Manuel García Martínez para que acredite el envío de la comunicación de que trata el inciso 3 del artículo 76 del Cogido General del Proceso a la dirección física o electrónica de notificaciones del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No.40** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **8 de julio de 2022** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, Siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
EJECUTANTE:	INTERBRANDS B&O SAS
EJECUTADO:	ANDRES CAMILO BENITEZ PARRA
RADICACIÓN No:	25175400300120190013000

Ingresa las presentes diligencias al Despacho con oficio proveniente del Juzgado Tercero Civil de esta municipalidad, que comunica del embargo y retención de los derechos o créditos que la aquí demandante tenga o persiga dentro del presente asunto

Por lo anterior se tomara nota del embargo de embargo y retención de los derechos o créditos que la aquí demandante tenga o persiga dentro del presente asunto, proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Chía, El Juzgado,

Resuelve:

Primero. Tomar nota del embargo de embargo y retención de los derechos o créditos que la aquí demandante tenga o persiga dentro del presente asunto de propiedad de INTERBRANDS B&O SAS, decretado dentro del proceso 2021-558 que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Chía.

Por secretaría ofíciese al Juez que libró el oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No.40** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **8 de julio de 2022** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	HMCL COLOMBIA SAS
DEMANDADO:	HUGO HERNAN MONJE CAMPO
RADICACIÓN No:	25175400300120190016900

Al Despacho las presentes diligencias con renuncia al poder presentada por el apoderado actor.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. **Aceptar** la renuncia al poder por parte del abogado de la parte actora Brian Steven Valle Figueroa, al cumplir los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No.40** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **8 de julio de 2022** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO de ALIMENTOS
DEMANDANTE:	YOLANDA VALERO ACOSTA
DEMANDADO:	JAVIER AUGUSTO ORTEGA PRIETO
RADICACIÓN No:	25175400300120190025600

Vencido el término de traslado del avalúo presentado (fl38), sin que se hayan presentado observaciones por la parte ejecutada y al encontrarse ajustado a derecho es del caso impartirle su aprobación dando aplicación al artículo 444 del C.G.P.

Resuelve:

Primero. **Aprobar** el avalúo del del inmueble, presentado por la parte actora, en la suma de $182.997.000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No.40** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **8 de julio de 2022** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, Siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
EJECUTANTE:	BANCO DE OCCIDENTE SA
EJECUTADO:	ADRIANA CECILIA AYALA RIAÑO
RADICACIÓN No:	25175400300120190042700

Ingresa el expediente con informe la liquidación de costas realizada por la secretaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. se aprobará al encontrarse ajustada a derecho.

Igualmente con informe poniendo en conocimiento la cesión de crédito efectuada por BANCO DE OCCIDENTE en favor de REFINANCIA S.A.S., la cual será aceptada por reunir los requisitos previstos en los artículos 1959 y *siguientes del Código Civil*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Aprobar la liquidación de costas elaborada por Secretaría, por los siguientes valores:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	$2.000.000
TOTAL	$2.000.000

Segundo. Aceptar la cesión de crédito que BANCO DE OCCIDENTE ha efectuado en favor de REFINANCIA S.A.S., en los términos del contrato de cesión allegado al expediente.

Tercero. Notificar a la parte demandada de la cesión de crédito referida, la cual se efectuará por estados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No.40** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **8 de julio de 2022** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

2019-0427

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FLAVIO AUGUSTO DÍAZ AHUMADA
DEMANDADO:	JOHAN STEVEN ROA ROJAS Y OTROS
RADICACIÓN No:	25175400300**1202000275**00

Ingresa el expediente con informe secretarial poniendo en conocimiento la solicitud de oficiar al pagador, elevada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Requerir** al pagador de la UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES UDCA para que en el término de 10 días dé respuesta al oficio 0023 de 13 de enero de 2022 mediante el cual se comunicó el embargo y retención del salario del demandado. Se advierte que de no acatar la orden, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de 2 a 5 smmlv. **Ofíciese.** Al oficio se anexará copia del oficio 1386 con la respectiva constancia de recibido.

1.1. La carga del trámite del oficio será de la parte actora quien gestionará cita a través de los canales virtuales para el retiro del mismo.

Segundo. **Requerir** al señor Registrador de Instrumentos Públicos para que proceda en los términos del numeral 1º del art. 593 del C.G.P. en relación con el inmueble cuyo folio de matrícula es 50C-1838218. La medida cautelar fue comunicada mediante oficio 1344 de 16 de junio de 2021. Ofíciese.

Tercero. **Requerir** a las entidades bancarias (BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA GNB SUDAMERIS, BBVA COLOMBIA, BANCO BCSC. DAVIVIENDA, AV VILLAS Y SCOTIABANK COLPATRIA S.A.), para que den respuesta a los oficios No.1832, 1833 y 1834 del 02 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 40** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **8 de julio de 2022** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67e06353b021105d8e6632424f70d5651698f565c9afacbfbdf603f847658511**
Documento generado en 07/07/2022 02:25:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JOHAN SEBASTIÁN BLANCO PERILLA
DEMANDADO:	DANIEL ENRIQUE RODRÍGUEZ RUÍZ Y OTRA
RADICACIÓN No:	25175400300**2020**00**484**00

Ingresa el expediente con solicitud de secuestro del inmueble objeto de cautela presentada por la apoderada judicial de la parte actora.

Sería el caso de dar trámite al secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N-20702211, no obstante, encontrándose el proceso al despacho la parte actora remitió memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación incluidas costas procesales, la cual se atenderá favorablemente por ser procedente de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Terminar** por pago total de la obligación el proceso ejecutivo singular de la referencia promovido por Johan Sebastián Blanco Perilla contra Sara Ruiz Tique y Daniel Enrique Rodríguez Ruiz.

Segundo. **Levantar** las medidas cautelares que se hubieren practicado, pero en caso de que existiere embargo de remanentes, poner los bienes a disposición de la autoridad pertinente.

Tercero. **Ordenar** la entrega de títulos judiciales que estuvieren constituidos en este proceso a favor del demandado, pero en caso de que existiere embargo de remanentes, póngase el dinero a disposición de la autoridad pertinente, previa conversión de títulos.

Cuarto. **Sin lugar** a ordenar el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, como quiera que la demanda se presentó en forma digital.

Quinto. **Imponer** a la parte actora la entrega del original del título ejecutivo a los demandados con la constancia de haberse satisfecho la obligación por pago.

Sexto. **Archivar** el expediente en el momento procesal oportuno, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 040** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **08 de julio de 2022** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d2322932fa2ab25150f9f3225ffda9d972994825cbd37ba15e9beb6638ab04f**
Documento generado en 07/07/2022 11:29:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	DIANA MARIA CUERVO OROZCO
DEMANDADO:	JORGE MARIO MUÑOZ CHIBUQUE
RADICACIÓN No:	25175400300**2021**00**498**00

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento las diligencias de notificación personal allegadas por la parte actora, las cuales se agregarán al expediente sin trámite por no haberse surtido en debida forma.

En efecto, con la expedición del Decreto 806 de 2020, el legislador previó temporalmente una modalidad de notificación personal en su artículo 8, en el siguiente tenor:

> "*Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.* ***Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio****.*
>
> *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*
>
> ***La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación*** *(…)*". (Negrilla del Juzgado)

Por tanto, cuando se conoce una dirección electrónica del demandado es posible remitir la providencia como mensaje de datos en la forma prevista por dicha norma, advirtiendo que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empiezan a correr a partir del día siguiente al de la notificación, sin que sea de recibo que la parte actora fusione esa forma de notificación con la prevista en el artículo 291 del C.G.P., la cual contiene unos requisitos distintos. Se precisa que en virtud del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, los anexos de la demanda también deben ser remitidos por medio digital, además de la providencia a notificar.

Así las cosas, en las diligencias de notificación allegadas se observa que se combinaron los términos y requisitos de las notificaciones contempladas en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 291 del Código General del Proceso, lo cual, se itera, no es correcto.

No obstante, encontrándose el proceso al despacho el señor Jorge Mario Muñoz Chibuque, compareció a la secretaria del Juzgad el día 05 de julio de 2022, con el fin de notificarse del contenido del auto de fecha 7 de octubre de 2021, el cual libro mandamiento de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Alimentos 2021 -498 promovido por la señora Diana María Cuervo Orozco.

Así las cosas, se tendrá por notificado personalmente al demandado Jorge Mario Muñoz Chibuque.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Agregar sin trámite** las diligencias de notificación personal allegadas por la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

Segundo. **Tener** como notificado personalmente al demandado Jorge Mario Muñoz Chibuque.

Tercero. Por Secretaría contabilícense los términos para el ejercicio de la contradicción y defensa del demandado.

Cuarto. Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias para proveer conforme a derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

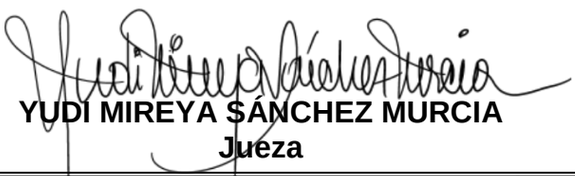

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 40** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85

Hoy **08 de julio de 2022** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b4f4c411f63cdb607bea9b7fa14278848dc04c508c8932e7b8c4818dfe346f4**

Documento generado en 07/07/2022 11:30:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica